**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

**AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA**

AUTO Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Escribir el número de consecutivo de expedición de la decisión]

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir la fecha de expedición de la decisión]

Expediente Disciplinario Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,[Escribir el número de radicación del expediente disciplinario]

El (La) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los Acuerdos 09 y 10 de 2022 expedidos por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –Idiger, y de conformidad con los Artículos **25 y 92** del Código General Disciplinario, procede a pronunciarse sobre las actuaciones adelantadas en marco del expediente disciplinario de la referencia.

**HECHOS**

**El día**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir la fecha en que se recibió la noticia], mediante escrito con radicación Idiger Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el consecutivo que el sistema de correspondencia le asignó a la noticia disciplinaria, que puede ser interno o externo], este Despacho recibió \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el tipo de noticia disciplinaria, esto es: queja o informe] presentado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar la dependencia que presenta el informe, o el nombre del (la) servidor (a) público (a) o el nombre del (la) quejoso(a)] en la cual se detalla lo siguiente:

[Resumir o transcribir la posible irregularidad que se describe en el escrito, según convenga]

**ACTUACIONES PROCESALES**

* **INDAGACIÓN PREVIA** [Sí es que a ella hubo lugar]

El día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indica fecha en que se adoptó la decisión que ordenó la apertura de indagación previa], mediante Auto Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[indicar el consecutivo asignado a la decisión], y con base a los hechos arriba descritos, este Despacho ordenó apertura de indagación previa.

* **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** [Sí es que a ella hubo lugar]

El día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indica fecha en que se adoptó la decisión que ordenó la apertura de indagación previa], mediante Auto Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[indicar el consecutivo asignado a la decisión], este Despacho ordenó abrir investigación disciplinaria en contra del (la) (ex) servidor(a) público(a) del Idiger, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [escribir el nombre del (la) investigado(a), documento de identificación y cargo que desempeñaba para la fecha de los hechos] para la época de los hechos.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el Artículo 25 del Código General Disciplinario, son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aun cuando éstos ya se hayan retirado del servicio. Así mismo, señala la referida codificación, que también lo son aquellos particulares que se encuentran enunciados en su Artículo 70, el cual, por su importancia, se transcribe a continuación:

<<(…)

**ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables**. El presente régimen se aplica a los **particulares que ejerzan funciones públicas** de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

**Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por** disposición legal, **acto administrativo**, convenio o contrato, desarrolle o r**ealice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado.** No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

(…)>> [La negrita es nuestra]

En cuanto a lo que se debe entender por el ejercicio de prerrogativas exclusivas de los Órganos del Estado en mano de particulares, la Corte Constitucional en sentencia del año 2003, en referencia a este tema, ejemplificó algunas de estas situaciones, así:

<<(…)

Solamente en el caso de que la prestación haga necesario el ejercicio por parte de ese particular de potestades inherentes al Estado, como por ejemplo, señalamiento de conductas, ejercicio de coerción, expedición de actos unilaterales, podrá considerarse que éste cumple en lo que se refiere a dichas potestades una función pública

(…)>>[[1]](#footnote-1)

De otra parte, y en lo que respecta a la competencia para conocer una o varias faltas disciplinarias en la que posiblemente intervienen particulares, dispone también el Código General Disciplinario, en su Artículo 92, que la competencia para conocer una o varias faltas disciplinarias en la que posiblemente intervienen particulares disciplinables, se encuentra exclusivamente en cabeza de la Procuraduría General de la Nación. Al respectó, indica la referida norma lo siguiente:

<<(…)

**ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable.** Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

**Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros**.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable.

(…)>> [La negrita es nuestra]

Tuvo origen la presente actuación en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Breve resumen de la forma en que se dio inicio a la actividad disciplinaria y los hechos materia de investigación]

Así las cosas, considera el Despacho que, en el presente caso, se ha configurado uno de los presupuestos que obliga a esta Oficina de Control Interno Disciplinario a remitir las diligencias adelantadas en relación con las posibles irregularidades denunciadas en relación con los procesos contractuales Nos.\_\_\_\_, \_\_\_\_ y \_\_\_\_ a la Procuraduría General, pues en los términos del Artículo 92 se están ante conductas en las que intervienen particulares y servidores públicos, como quedo expuesto y como a continuación se detalla.

En mérito de lo expuesto, el (la) jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno,

**RESUELVE**

**PRIMERO** [Analizar si es necesario hacer un desglose y mantener conocimiento o no.

**MANTENER CONOCIMIENTO** de las actuaciones adelantadas en relación con los posibles irregularidades [solo cuando es necesario hacer un desglose de la actuación].

**REMITIR POR COMPETENCIA las actuaciones adelantadas a la Personería de Bogotá** en el estado en que se encuentren, para que desde allí se tomen las decisiones que en derecho correspondan.

**SEGUNDO:** COMPULSAR COPIAS de las actuaciones adelantadas a la Personería de Bogotá en el estado en que se encuentren, para que desde allí se tomen las decisiones que en derecho correspondan, en relación con las siguientes conductas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [relacionar las conductas] (Esta decisión únicamente si se hace un desglose)

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente actuación a los sujetos procesales, en los términos establecidos en el Código General Disciplinario.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con los artículos 133 y 134 del Código General Disciplinario.

**NOTIFÍQUESE [**Esto en el caso de que el proceso se encuentre en etapa de investigación disciplinaria] **Y CÚMPLASE**

**Nombre del (la) jefe de la oficina**

Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** | **Fecha** |
| **Proyectó:** |  |  |  |
| Declaro que he revisado el presente documento y lo he encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presento para la firma del (la) jefe de Oficina Control Disciplinario Interno- IDIGER. | | | |

1. Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 2003 [↑](#footnote-ref-1)